



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN DE
UNIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01519-2013-0-
0201-JR-FC, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,
HUARAZ 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

ROSALES CASERES MARIBEL

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4165-4839

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO JESUS DOMINGO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN DE
UNIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01519-2013-0-
0201-JR-FC, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,
HUARAZ 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

ROSALES CASERES MARIBEL

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4165-4839

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO JESUS DOMINGO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROSALES CASERES MARIBEL
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4165-4839
UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE,
ESTUDIANTE DE PREGRADO, HUARAZ, PERÚ

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO JESUS DOMINGO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5592-488X

JURADO

TREJO ZULOAGA, CIRO ROLANDO
ORCID: 0000-0001-9824-4131
GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
ORCID: 0000-0003-0201-2657
GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN
ORCID: 0000-0002-1816-9539

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	4
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	6
AGRADECIMIENTO	7
DEDICATORIA.....	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas	20
2.3. Marco Conceptual	68
III. HIPÓTESIS.....	71
IV. METODOLOGÍA	72
4.1. Diseño de la Investigación	72
4.2. Población y Muestra	75
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	78
4.5. Plan de análisis de datos	79
4.6. Matriz de consistencia	80
4.7. Principios éticos	2
V. RESULTADOS	3
5.1. Resultados.....	3
5.2. Análisis de resultados	1
V. CONCLUSIONES.....	9
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	14
ANEXOS	18

JURADO EVALUADOR

CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID ID: 000-0001-9824-4131

PRESIDENTE

MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL

ORCID ID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID ID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

JESUS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO

ORCID ID: 0000-0002-5592-488X

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, por estar siempre conmigo, por escuchar mis oraciones, y guiar mis pasos para ser un abogado y amante de la justicia.

A la universidad católica los ángeles de Chimbote (Uladech) por pedio de los docentes quienes nunca desistieron al enseñarme, aun sin importar las dificultades que se me presentaron. Siempre depositaron una confianza en mí.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me apoyaron incondicionalmente, porque siempre tuvieron la confianza de que iba a cumplir uno de mis sueños de ser una abogada en la familia.

A los demás integrantes de mi familia, a los amigos, quienes me motivaron para seguir adelante con mis estudios y dar un paso más a mis metas trazadas, porque siempre escuche los consejos de cada uno de ellos.

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, declaración de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01519-2013-0-0201-jr-fc-juzgado familia sede central Huaraz, distrito Judicial de Ancash, 2019, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y declaración de unión de hecho

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the declaration of de facto union, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in judicial file No. 01519-2013-0-0201-JR -FC-judged family headquarters Huaraz, judicial district of Ancash, 2019, It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high and of the sentence of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively

Keywords: quality, motivation, judgment and declaration of union

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una de las labores más delicadas de un Estado, que como es sabido éste consta de tres poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder judicial; son figuras jurídicas que a su vez se materializan en personas con conocimiento del Derecho los llamados operadores de justicia.

En Perú, el Poder Judicial es el órgano encargado de administrar justicia, así lo reconocen y facultan la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley Orgánica, haciéndose efectiva esta administración de justicia por intermedio de la sentencia. Se reconoce que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez poniendo fin al proceso o a una etapa del mismo, y tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones, Al estar inserto en un determinado contexto político-social, un sistema de administración de justicia debe reflejar las características fundamentales de una sociedad, dada en cada uno de los momentos de su historia, es así, que dicho sistema, será democrático en la medida en que sus principios básicos sean congruentes con los que permiten considerar como tal a un régimen político (Rico, 1997).

La presente investigación se centra en la indagación de conocimientos referidos a la caracterización de procesos judiciales que cumplan con los requisitos de exclusión que plantea la ULADECH. Es de prever que los procesos judiciales al ser producto del desempeño humano pueden presentar algunas deficiencias o errores en cuanto a su formulación, ello dependerá del entorno social temporal y espacial del cual surge.

En el escenario internacional:

Según estudios realizados por Marín y Villanueva (2014), en España uno de cada cinco ciudadanos tuvo la necesidad de acudir a los órganos de justicia, lo que representa un total de nueve millones de casos aproximadamente puestos a conocimiento de los entes jurisdiccionales solo en el año dos mil doce. Por otro lado, cabe citar la realidad francesa que a comparación de España cuenta con veinte millones de habitantes más, quienes dos de cada cinco acudieron a los tribunales en busca de dar solución a algún tipo de asunto legal, lo que estadísticamente arroja que diez jueces deberán atender a cien mil personas; por este motivo es comprensible el colapso de la administración de justicia.

Los jueces quienes son los designados para resolver los conflictos de intereses de las partes se ven en serios apuros debido a la saturación y excesiva carga procesal, que lejos de disminuir día a día se acumulan sin poder dar algún tipo de salida. Esta realidad se va agravando con el transcurso del tiempo debido a las no pocas modificaciones de la norma, la creación o supresión de algunos juzgados, la burocracia que ralentiza el flujo normal de los procesos, la falta de personal debido a despidos o reasignaciones, entre otros aspectos que hacen que la administración de justicia se vea envuelta en una grave crisis que no tiene visos de solución.

Arce (2017), en su investigación *“Problemas en la administración de justicia en Cochabamba Bolivia”*, llegó a la conclusión de que la administración de justicia en Bolivia específicamente en la ciudad de Cochabamba, identificó que un gran sector de la población desconoce los procedimientos judiciales aplicables en su Estado, ello debido a la escasa y a veces nula información.

En Colombia Hernández (2014), asegura que el sistema de justicia carece de confianza y respeto por parte de la ciudadanía, pues se ve envuelta en serios errores y contradicciones por lo cual es receptor de serias críticas de todos los sectores y en lugar de ser quien resuelva los temas judiciales, juzgue, condene o absuelva; ocupa muchas veces el banquillo de los acusados.

Cossío (2016), describe que los procesos judiciales en México son prolongados, en no pocos casos el juez no está presente y las audiencias se llevan a cabo ante sus secretarios, aduciendo la excesiva carga procesal, lo que finalmente conlleva a que el juez dicte sentencia en un proceso en la cual no fue actor inmediato.

En el escenario peruano:

El sistema de justicia en el Perú al igual que en otras regiones del mundo atraviesa una grave crisis que lo coloca en una situación crítica, ello debido a que se pretende judicializar todos los problemas del país. Nuestra administración de justicia presenta signos de inestabilidad, inseguridad y precariedad, aspectos que impiden el correcto desempeño de la función administrativa judicial y que directa o indirectamente influye en nuestro desarrollo como Estado. (Sequeiros, 2015).

La injusticia no se debe al incumplimiento de la ley por el contrario es resultado de la inaplicación o aplicación errada. El derecho está llamado a defender los intereses y derechos del pueblo que es el motivo y la razón de su existencia, sin embargo, percibimos que termina volviéndose contra él.

El crimen se viene se viene apoderando de los órganos de gobierno, ya no resulta extraño que los servidores públicos de todos los entes y grados se vean envueltos en actos que se alejan de la función que deberían desempeñar. Mas bien aquellos que luchan por hacer valer sus derechos, los que buscan alcanzar la justicia, los que reclaman el acceso a medios dignos de vida: agua, salud, trabajo, son tildados de delincuentes hasta terroristas, todo por defender lo que ellos consideran justo. (Araujo, 2017).

En nuestra realidad social es común conocer gracias a los medios de comunicación sobre la problemática que afecta a nuestro sistema de justicia, el cual se encuentra infestado de quejas, actos de corrupción que involucran al poder judicial y a la fiscalía, lo que genera la sensación de injusticia.

Álvarez (2017), presidente del Distrito Judicial de Cajamarca, con respecto de la labor judicial propone contratar más personal para el área administrativa para así agilizar los procesos, evitar la carga procesal y evitar la demora en los tramites de los procesos. En lo concerniente a la corrupción afirmó que no se debe permitir ningún acto de corrupción siendo los propios usuarios los legitimados a denunciar tales hechos.

Tomando en cuenta la realidad descrita líneas atrás la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote inicia la creación de líneas de investigación relacionadas a la carrera profesional de derecho. En este contexto surge la línea de investigación denominada: “Administración de Justicia”, cuya variable es: “Caracterización de Procesos ... (ULADECH, 2011); de esta manera los estudiantes seleccionan y emplean un expediente judicial de un proceso concluido que sirve de base para la realización del presente trabajo investigativo.

En el ámbito local

De esa forma Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: reforma del Poder Judicial (2000), este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que, dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Finalmente, S M C H, interpone demanda sobre declaración de unión de hecho; y, acumulativamente prestación de alimentos a su favor en la suma de quinientos soles mensuales, dirigiéndola contra I C P Fundamenta su pretensión indicando que: 1) con el demandado han mantenido una unión de hecho por un espacio de más de diez años, fijándose como su domicilio la calle Shirapampa S/N Shancayan en el Distrito de Independencia-Huaraz, habiendo procreado a su menor hijo F F C H quien a la fecha tiene dos años y seis meses de edad; 2) desde los primeros días su relación convivencial con el demandado, hasta el mes de abril del año dos mil once, se ha desarrollado de manera normal, dentro de los parámetros de una familia bien unida; sin embargo, cuando nació su menor hijo el demandado se fue desatendiendo del hogar convivencial, llegando al extremo de negar la paternidad y consecuentemente abandonarlos por completo, por lo que incluso se viene sosteniendo un proceso judicial ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado –Huaraz.

Problema general

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01519-2013-0-0201-jr-fc-juzgado familia sede central Huaraz, distrito Judicial de Ancash, 2019

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01519-2013-0-0201-jr-fc-juzgado familia sede central Huaraz, distrito Judicial de Ancash, 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la

sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

El Estado a través del ministerio de justicia, son los responsables directos de esta problemática que acarrea este sector. Es por eso que el uso de los resultados obtenidos se debe servir como base para que los magistrados y personal jurisdiccional puedan aplicar estas críticas que se evidencian en el presente trabajo. También enfocar la función primordial que tienen los jueces en la solución de conflictos. Es allí donde sus sentencias cumplen un papel muy importante dentro del desarrollo de nuestro país.

Por estas evidencias es indispensable incentivar a los jueces, para que sus resoluciones emitidas, no solo sean fundamentadas en base a hecho y derecho. Por lo contrario, puedan utilizar las herramientas necesarias como son, las técnicas de redacción, la lectura crítica, el trato igualitario entre las partes procesales, de tal manera que sean entendibles sus resoluciones emitidas, por todas las personas sin necesidad de tener estudios jurídicos. También promover la comunicación entre los litigantes y Estado. Y de esta manera mitigar la desconfianza que evidencian la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ramírez, E. (2019) En Perú; investigó: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz, 2019*. Sus conclusiones fueron La investigación concluyo determinado que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, obtuvieron la calificación de alta, estudio realizados en el expediente N° 000161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, haciendo uso de los conocimientos legales, doctrinales y jurisprudencial acompañado del razonamiento analítico y descriptivo. La sentencia expedida en primera Instancia contenida en la Resolución número veinte y ocho, Huaraz, quince de agosto de dos mil once, emitida por Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, fallo declarando FUNDADA la demanda de Divorcio Absoluto por la Causal de Separación Hecho, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de sociedad de sociedad de gananciales e INFUNDADA la pretensión accesoria sobre extinción o cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, continuando el pago de la pensión alimenticia que viene percibiendo los hijos de ambas partes conforme el proceso de alimentos correspondiente. Cuya valoración de la calidad de sentencia fue de rango alta.

Ajalcriña J. (2014) en Perú, investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho*, y sus conclusiones fueron: a) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Declaración Judicial de Unión de Hecho b) Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue

emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el pronunciamiento fue APROBAR la consulta, de primera instancia que resolvió declarar fundada la demanda de declaración judicial de unión de hecho.

Carrión, (s.f.), en Perú; investigo: *El Régimen Patrimonial en las Uniones de Hecho y sus conclusiones fueron*: a) Considerar la unión concubinaria como una sociedad, a efecto de que, disuelta la relación, se proceda a una liquidación patrimonial que atribuya a cada cual lo que le corresponde en justicia. b) La Procedencia d ver en el concubinato, solo para los efectos que nos ocupan, un contrato de locución de servicios, a cuyo amparo sea posible obligar al concubinato a pagar cierta suma a la concubina abandonada, por concepto de retribución de prestaciones personales, pero no hay duda que esta concepción fuerza intolerablemente la figura contractual de la locución de servicios y desconoce la índole de la unción concubinaria cuya esencia que es la reciprocidad de afectos y deberes. c) Un sector de la doctrina sostiene que el caso de abandono de la concubina acompañado de despojo no es sino uno de enriquecimiento indebido y debe juzgársele como tal. d) Se debe trata así mismo la creación de un registro de personas que declaren su situación de unión de hecho.

Bustos, M. (2014) en Chile; investigó: *Representación social de las familias de pinto sobre vida familiar, ruralidad y relaciones de género*: sus conclusiones fueron; a. Uno de los ámbitos humanos donde se representan o reflejan de manera importante todos los cambios es en la familia, dada su alta vinculación con la economía, la política, la cultura. En relación con la política, es la gran intermediaria entre los individuos y el estado, así como ante otras organizaciones; también en la educación, en cuanto a los procesos de participación ciudadana y los valores y ejercicio de la democracia. En torno a la cultura, es la familia la que principalmente genera y transmite valores, tradiciones, manifestaciones culturales, a través del reconocido proceso de socialización. Si bien hoy la familia, sigue cumpliendo con estas funciones y tareas, los cambios de la sociedad le han demandado ajustes importantes y que por cierto todavía están en evolución. b. Respecto a la vida familiar, existe dentro de los principales cambios los tipos de familia que conforman los hogares de la localidad. Por una parte, existe una tendencia al aumento de familias monoparentales con jefatura femenina o reconstituidas, y por otra, el número de personas que conforman el hogar;

con una disminución del mismo, esto se diferencia claramente de las familias tradicionales que existían hace pocas décadas atrás, donde nacían una gran cantidad de hijos. c. La relación con los hijos, ya no se fundan en las relaciones jerárquicas basadas en el miedo y el castigo, sino más bien en las relaciones simétricas basadas en la confianza y el respeto. Este tipo de relación se dio, pues no repitieron los mismos patrones de conducta de sus familias de origen, si no que analizaron el daño personal que les había provocado a ellas, y en base a ello reconstruyeron las relaciones con sus hijos. Las imágenes articuladas a esta categoría, permiten visualizar la emergencia del cuestionamiento al autoritarismo de los padres en la familia de antes, señalándose incluso efectos negativos derivados de aquello, como los casamientos realizados más como posibilidad de liberación del yugo paterno, que por amor.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la

protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

Gonzales, (2006), En Chile investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*, teniendo como conclusiones que: El ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto a muchas e importantes materias que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el Nuevo Código Procesal Civil. Que sus elementos esenciales son los principios de lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, de tal forma que la sana critica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que lamentablemente para muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica en el sistema judicial y entre otros aspectos no prestigia a los jueces por lo que estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y muchas veces produce la indefensión de las partes, estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.1.1. Acción procesal

Concepto

La acción se debe de entender de tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional. Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar, Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda, Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este

sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda. (Couture, 2002).

De esa misma forma se define que la acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado, Acción denota del derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes sustantivas (códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.) El derecho de petición que corresponde al ciudadano y que ejerce al acceder a cualquier órgano del estado que tiene la obligación de dar una respuesta negativa o positiva, se materializa en el derecho de acción cuando este ciudadano tiene la responsabilidad de motivar el inicio de la actividad jurisdiccional del estado (Torres, 2002).

2.2.1.2.Características

Son características de la acción: Autonomía: Porque es independiente de los derechos subjetivos (ejemplo, derecho a la propiedad). Consecuentemente la acción tiene carácter instrumental, porque se concreta a través de la pretensión y del hombre (pretensión = petición), Universal: Porque se ejerce frente al juez. Potestativo: Desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo, pero a su vez potestativo, en contraposición a lo que dice la teoría abstracta. Lo del derecho potestativo es en el sentido que el ciudadano no está obligado a utilizar ese poder o como en diversas circunstancias el ciudadano no puede usarlo, por ejemplo, porque no puede pagar los servicios de un abogado. Genérico y Público: Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público. Concreto: Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos (Águila, 2010, p. 26.).

2.2.1.3.Pretensión

Se debe de entender por pretensión procesal aquella exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión, la pretensión procesal es

la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar, En el ámbito del Derecho, la pretensión resulta ser una figura procesal que implica la realización de una manifestación de voluntad ante un ente jurisdiccional correspondiente con el objetivo de hacer valer un derecho o de exigir el cumplimiento de una obligación. Es lo que da inicio al proceso cuando la manifestación se convierte en demanda. El acto jurídico de la pretensión supone la existencia de tres elementos: El pretendiente (demandante), Pretendido (demandado) y el Ente que goza de tutela jurisdiccional (Juez). Así como sucede con cualquier otra figura procesal la pretensión reúne una serie de características: es un acto jurídico, existe manifestación de voluntad, acto individualizado, derecho cierto y determinado y derecho subjetivo (Carrión, 2007, p. 89).

2.2.2. Jurisdicción

2.2.2.1. Concepto

Cuando nos referimos a la jurisdicción logramos entender que, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución, El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

De ese mismo modo debemos de entender que la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución, La jurisdicción

es la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución, En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento (Águila, 2010).

2.2.2.2.Elementos

Los elementos de la jurisdicción también son conocidos con el nombre de poderes, en tanto a ello explica lo siguiente: 1. La Notio, se dice que es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. 2. La Vocatio, es la facultad o la carga que tienen las partes para comparecer en juicio dentro de un cierto término o plazo, que recibe la denominación de término de emplazamiento. 3. La Coertio, quiere decir que es posible usar la fuerza para el cumplimiento de las resoluciones judiciales que se dictan dentro del proceso. 4. La Judicium, es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada. 5. La Executio, se refiere al imperio que tienen los tribunales para lograr la ejecución de sus resoluciones mediante el auxilio de la fuerza pública. (Figuroa, 2000 p. 24).

2.2.3. Principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional

2.2.3.1.Principio de unidad y exclusividad

Este principio tiene como base legal al artículo 139 inciso 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación, La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido, Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra, Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse

elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto, Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p. 428)

2.2.3.2.Principio de independencia jurisdiccional

El principio de independencia jurisdiccional, Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno, La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional (Chanamé, 2009, p. 430).

2.2.3.3.Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio se puede interpretar basándonos al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, podemos decir que es uno de los derechos más fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o

incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos, Además, su nacimiento data a partir de la existencia de la Constitución Española de 1978, por ello, la tutela jurisdiccional efectiva constituye una situación jurídica atribuida a una persona , es decir, el carácter individualista de dicho principio está propenso a garantizar el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley. (Couture, 1999 p. 63).

2.2.3.4.Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria

Se trata de un principio que consagra la legitimidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional, es una práctica antigua en la organización social, inserta ahora en el marco constitucional como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia, Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (STC. EXP. N° 1231-2002-HC/TC, 2002).

2.2.3.5.Principio de no dejar administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

El vacío o la laguna del Derecho, Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto,

de acuerdo a este inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

2.2.4. Competencia

Cuando nos referimos a la jurisdicción son nociones muy amplias, a diferencia de la competencia que es aquella prerrogativa o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional; pero, no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley, En términos simples, es la facultad que tiene el Juez para conocer un proceso, que se determina en función al grado, el lugar, etc. (Couture, 2002).

2.2.4.1. Criterios para determinar la competencia civil

Para determinar la competencia debemos basarnos al Código Procesal Civil Art. 8°: La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (Cajas, 2011).

a. Competencia por razón de materia: Al respecto Carnelutti sostenía que la competencia por razón de materia o según el litigio está determinada por el modo de ser del litigio, es decir de acuerdo con la relación de derecho material que da lugar a la causa, es por ello que encontramos determinados juzgados a quienes se les atribuye exclusivamente la posibilidad de conocer algunas causas determinados por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. Ejm: Jueces civiles, penales, laborales, familia, constitucional, etc. Como vemos la razón de esta distribución es la necesidad de tener jueces especializados con versación en determinados asuntos para las cuales la ley exige preparación adecuada. La necesidad mencionada también se da con jueces

que conocen los mismos asuntos. Ejm: Un divorcio por causal es una causa en materia civil, pero a su vez es exclusivo para los Juzgados Especializados y no para los de Paz Letrado; el retracto de igual manera es de materia civil, pero dependerá de la cuantía si es un juez de paz letrado o un especializado quien conocerá dicha causa. En consecuencia, podemos apreciar que en un mismo fuero la competencia por materia se puede distribuir entre órganos jurisdiccionales de distinta jerarquía (Chanamé, 2009).

b. Competencia por razón de territorio: Es la distribución horizontal de la competencia entre jueces del mismo grado o como decía Carnelutti Es la tendencia descentralizadora que aspira realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio, para aumentar el rendimiento y disminuir el costo. En este sentido podemos apreciar que con este criterio el juez va al encuentro del litigio como el médico al del enfermo, donde el juez encontrará los instrumentos adecuados para actuar (la facilidad de la búsqueda de pruebas, más comodidad para las partes y mayor eficacia para el principio de inmediación) y emitir una sentencia saludable, como el hospital para el médico (Chanamé, 2009).

c. Competencia por razón de la cuantía: Debe haber una relación entre la importancia del litigio y el esfuerzo necesario para su composición. Respecto a este criterio debemos de tener en cuenta la Ley 29057 de fecha 29-06-2007, el cual ha fijado las siguientes reglas: Cuando la cuantía sobrepase las 1000 URP, se tramita en Proceso de Conocimiento, Cuando la cuantía sea de 100 a 1000 URP, se tramita en Proceso Abreviado, Cuando la cuantía sea hasta 100 URP, se tramita en Proceso Sumarísimo, Si nos encontramos ante una causa que se tramita en Proceso Abreviado, será competente el Juez de Paz Letrado cuando la cuantía sea de 100 a 500 URP, Si nos encontramos ante una causa que se tramita en Proceso Abreviado, será competente el Juez Civil cuando la cuantía sea de 500 a 1000 URP, Si estamos en un Proceso Sumarísimo cuya pretensión es el Desalojo será competente el Juez de Paz Letrado cuando la cuantía de la renta mensual sea hasta 50 URP, Si estamos en un Proceso Sumarísimo cuya pretensión es el Desalojo será competente el Juez Civil cuando la cuantía de la renta mensual sobrepase las 50 URP o no exista cuantía, En los Procesos

Ejecutivos será competente el Juez de Paz Letrado cuando la cuantía sea hasta 50 URP, En los Procesos Ejecutivos será competente el Juez Civil cuando la cuantía sea mayor de 50 URP, En el Proceso Sumarísimo es competente para conocer de las controversias civiles derivadas de accidentes de tránsito, el Juez de Paz Letrado del lugar del accidente, si la cuantía no excede de 100 URP, En el Proceso Abreviado es competente para conocer de las controversias civiles derivadas de accidentes de tránsito, el Juez Civil del lugar del accidente, si la cuantía excede de 100 URP, En los Procesos no Contenciosos será competente el Juez de Paz Letrado cuando la cuantía sea hasta 50 URP y En los Procesos no Contenciosos será competente el Juez Civil cuando la cuantía sea mayor de 50 URP (Alzamora, s.f.).

d. Competencia por razón de turno: Se fija administrativamente y tiene lugar en juzgados y salas de igual jerarquía que tienen la misma competencia por razón de la materia, territorio, y cuantía. Actualmente la competencia por turno es aleatoria. Ejm: Existen 6 Juzgados Civiles y conforme van ingresando las demandas éstas son designadas a cada Juzgado, esto con la finalidad de evitar la carga procesal en algunos Juzgados y en otros no (Bautista, 2006).

e. Competencia funcional o por razón de grado: Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales y son: Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Mixtos o Especializados, Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y Salas Civiles de la Corte Suprema (Bautista, 2006).

f. Competencia por conexión: Llamada también *forum conexitatis*; y se fundamenta en dos razones fundamentales: Una de interés público y otra de interés privado; la primera tiene a evitar dos sentencias contradictorias en asuntos que se relacionan entre sí, lo cual resultaría una grave incoherencia y arrojaría desprestigio sobre la justicia, la segunda busca aplicar el principio de economía procesal. Se produce en determinados casos como por ejemplo en las tercerías, acumulación de procesos, etc. (Alzamora, s.f.).

2.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En este proceso que es materia de investigación que se trató de un proceso sobre declaración de unión de hecho (expediente judicial N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-02. En los distritos judiciales del Perú). En ese sentido, según lo prescrito en el artículo 49° inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los Juzgados Civiles conocen de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados, En el caso en estudio, que se trata de Declaración de Unión de Hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece. El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a° donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil. Actualmente la unión de hecho no cuenta con una regulación sistemática integral, únicamente es recogido por el artículo 05 de la constitución del estado y concordante con el principio de amparo de la unión de hecho, es regulado en el artículo 326 del código civil. (Jurista Editores, 2016).

2.2.6. El proceso civil

2.2.6.1. Concepto

El proceso civil es un conjunto actos jurídicos, coordinados que lo realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (Alzamora, s.f, p. 14).

De ese mismo modo se debe entender de que El Derecho procesal civil, es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes. También, se dice que en el derecho procesal civil se debe dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f.).

2.2.6.2.Funciones

El proceso cumple una doble función; por un lado, Privada considerado como el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica – gente o ente – para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición. Por otro lado, Pública puesto que es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resultado acerca de un conflicto determinado. El proceso civil sirve para resolver los litigios civiles, mejor dicho, no exclusivamente estos, sino principalmente las controversias en el sector del derecho civil. (Gutierrez 2008, pp. 15-16).

2.2.6.3.Finalidad

El proceso civil tiene propósitos concretos dentro de ello es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Las partes son los naturales impulsores del proceso, no se descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes. El Juez para solucionar un conflicto de intereses, cubriendo los vacíos o defectos en la norma procesal (lagunas) en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstas, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho Procesal, luego a la doctrina y a la jurisprudencia respectivamente (Jurista Editores, 2016).

2.2.7. Principios aplicables al proceso civil

2.2.7.1.Principio de tutela jurisdiccional

Este principio se debe de entender que es la garantía que tiene toda persona de que el estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad

jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales, La tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo (Aguila, 2010 p. 30).

2.2.7.2.Principio de inmediación

Este principio de inmediación comprende un aspecto de subjetivo que se refiere a que el juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso, el principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, Tradicionalmente el proceso civil se desarrollaba entre los abogados, las partes y los auxiliares del juez, en ausencia de este. El juez intervenía al final del proceso para sentenciar y apoyaba su decisión en los escritos que las partes habían intercambiado en el proceso. El proceso tenía una connotación epistolar pues se temía que el juez perdiera su imparcialidad si tuviera contacto directo con las partes y sus medios de prueba. Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre

los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios (Jiménez, 2013, p. 13).

2.2.7.3.Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

La esencia del principio de inmediación hace fluir la más cercana e íntima relación procesal entre el juez y las partes que participan en el proceso. Ha quedado determinado que el juez es el director del proceso civil, y sus funciones no son delegables, como si ocurría con la vigencia del Código Procesal Civil de 1912; en mencionado principio importa alto grado de seguridad para el desarrollo natural del proceso judicial. Mientras que, el principio de concentración, está orientado a que los actos procesales sean concretos y realicen en cuanto sean necesarios. Cierta afinidad adopta el principio de economía procesal, que propugna la brevedad de tiempo, pero, además, el menor gasto en el proceso. En cuanto a la celeridad procesal, está vinculada con la realización del proceso en el menor tiempo posible. Se entiende que por la inmediación el juez y las partes mantienen un contacto permanente, el objetivo es que el juez adquiera mayores elementos de convicción a través de los actos procesales. En tanto, la concentración busca evitar dilaciones procesales o entorpecimientos del desarrollo procesal, se condice con el principio de preclusión. A su vez, el principio de economía se funda en la agilidad o celeridad del desarrollo procesal, que los costos no obstruyan el ejercicio del derecho subjetivo, y que para la finalidad del proceso se eluda actos superfluos. De igual modo, se entiende que por el principio de celeridad la realización de actos procesales debe ser en tiempo reducido, con respeto a las normas del debido proceso. (Borda, 1996).

2.2.7.4.Principio de Instancia plural

Es aquella garantía que brinda a la administración de justicia Que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez, Normativamente tenemos al artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil de cuyo texto podemos afirmar explica que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta, el mencionado artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se

resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente, Podemos determinar las palabras del autor de la siguiente manera: si no se obtiene una decisión favorable, se puede apelar para que el proceso se ventile en una segunda instancia, si el resultado no fuera el esperado, se podría apelar en una casación la cual no es considerada como una tercera instancia poniendo en claro esto (Ducci, 2005).

2.2.7.5.Principio de juez y derecho

Es también denominado como el principio *iura novit curia*, y está reconocido por el Código Procesal Civil; en virtud del citado precepto el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundamentar su decisión en hechos divertidos de los que han sido alegados por las partes (Jurista Editores, 2016). El código sustantivo coincide en el sentido de que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda, según el artículo VII del Título Preliminar. De todas formas, el Juez, es el concededor del derecho y las partes de los hechos. En consecuencia, si la pretensión procesal es errada o insuficientemente fundamentada, la función del juez entra a tallar mediante la aplicación del derecho en la causa litigiosa, Si bien los jueces tienen la obligación de aplicar la norma pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda; también es que, la iniciativa del proceso civil corresponde a los litigantes, quienes son los que deben promoverlo y soportar la carga de alegar y probar los hechos constitutivos de sus pretensiones y los obstativos de las pretensiones contrarias. Por el principio del *iura novit curia* el juez puede alterar el fundamento jurídico de la pretensión de la parte; en cambio, no puede alterar la naturaleza y las articulaciones de la pretensión misma, pues esto es carga de la parte. El juez en virtud de la congruencia de sentencias, queda vinculado a resolver sobre, la pretensión que la parte formula (C.S.J. CASACIÓN N° 349-2005, 2006).

2.2.7.6.Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este derecho debe entenderse en el sentido que los órganos de justicia no pueden cobrar a los interesados por la actividad que ellos desarrollan; sin embargo, ello no evita el

pago de tasas judiciales, honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos. Aquí se plantean infinidad de cuestiones ligadas con ámbitos relativos a la defensa de sus intereses por parte de los ciudadanos, a la capacidad de autodefenderse, pero sobre todo a la posibilidad efectiva de disponer de una defensa profesional efectiva, esto es, de poder contratar los servicios de un buen profesional (abogado y, en su caso, representante) que defienda en condiciones reales los intereses de su cliente. En situaciones de pobreza este derecho desfallece de forma notable y pierde densidad hasta difuminarse o transformarse en algo puramente formal. El principio de gratuidad es coherente con el ideal de concretizar los derechos fundamentales de la persona mediante su acceso a una justicia sin restricciones, aun cuando existieran causas de índole económica que pudieran impedir hacer valer esos derechos. Por lo demás, es importante resaltar que el principio de igualdad, «que subyace en los términos de la gratuidad en la administración de justicia no obliga a tratar igual a todos siempre y en todos los casos, sino a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Dicho principio contiene un mandato constitucional que exige la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.» (SCJN, 2003).

2.2.7.7. Principio de vinculación y de formalidad

Cuando nos basamos a este principio debemos de tener en cuenta que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto jurídico, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; de allí, que si bien existen los principios de vinculación y de formalidad de las normas procesales, también se contempla el principio de elasticidad en virtud del cual las exigencias de las citadas normas se adecuarán a los fines del proceso; principio contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del código procesal civil, las normas procesales integradas en el código adjetivo tienen carácter de vinculación, por tanto, las partes que se someten al proceso judicial están sujetas al cumplimiento obligatorio de aquellas. Por otro lado, el principio de formalidad en los actos procesales debe cubrirse bajo las formalidades que la norma exige, no obstante, ello puede pasar desapercibido cuando el acto procesal esté encaminado a solucionar la situación litigiosa. (Gutiérrez, 2008).

2.2.8. Proceso abreviado

2.2.8.1. Concepto

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. Asimismo, El proceso abreviado es un mecanismo que le permite a la persona acusada solicitarle al juez, antes de la audiencia preliminar o al inicio de esta, que se imponga la condena al concluir dicha audiencia, ya que el acusado reconoce su culpabilidad, La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. Asimismo el proceso abreviado, en el artículo 486 del código procesal civil, se tramita los siguientes procesos de asuntos contenciosos: Retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos, impugnación de actos o resoluciones administrativas los demás que la ley señale, por ende son competentes para conocer estos proceso abreviados los jueces civiles, los jueces de paz letrado cuando la cuantía de la pretensión es mayor de 100 y hasta 500 unidades de referencia procesal (Prieto, 2009).

2.2.8.2. Plazos del proceso abreviado

Los plazos es este tipo de proceso son, De acuerdo al artículo 491 del código procesal civil el plazo máximo para la contestación y reconvención de la demanda es de 10 días, y 10 días para la expedición del auto de saneamiento, asimismo 20 días para la realización de la audiencia de pruebas y 25 días para la sentencia y 5 días para apelar la sentencia (Cusi, 2013).

2.2.8.3. Etapas del proceso abreviado

Cuando nos referimos a las etapas del proceso abreviado en materia civil, es necesario establecer que en el reducen ciertas etapas y primordialmente los plazos, dicho proceso se encuentra establecido y regulado por el ordenamiento jurídico del código civil en los artículos de 481 al 494. Al igual que el ordinario sus sentencias causan el efecto de

cosa juzgada (Cusi, 2013).

2.2.8.4.Fase de iniciación

Esta etapa comprende y se inicia con la incoación o presentación de la demanda, que, en bien sabido, que es el primer acto que da inicio a una relación jurídica procesal, y finaliza con la conciliación, lo incluye la demanda, traslado, contestación, fijación de la demanda y conciliación (Prieto, 2009).

2.2.8.5.Fase de conciliación

Es una de las posibilidades de concluir el proceso o la controversia generada entre las partes y cuando fijación de la hora y fecha se debe de realizar en el mismo acto, que establece la cuantía, la fijación se realiza mediante una resolución independiente, una vez cesada la audiencia de contraprueba o de la prueba complementaria, esta etapa se origina con la presentación de la demanda y concluye con la conciliación, lo cual consagra la demanda, traslado de la demanda, contestación fijación de cuantía y conciliación (Prieto, 2009).

2.2.8.6.Fase conclusiva

Por esta etapa se debe de entender que la parte final del proceso, se da una vez que se haya actuado toda la prueba o se declara inevaluable. Al tratarse de este procedimiento esta etapa se restringe únicamente al dictado de la sentencia en consecuencia la prueba se admite y practica dentro del mismo expediente (Prieto, 2009).

2.2.8.7.Características

El proceso abreviado tiene las siguientes características: Los plazos son más cortos, Improcedencia de la reconvencción en algunos casos (artículo 490 del Código Procesal Civil), Elimina la audiencia de conciliación, La única audiencia que se realiza es la pruebas, siempre que sea necesario, Acumula determinados actos procesales (Gutiérrez, 2008).

2.2.9. La prueba

2.2.9.1. Concepto

Es notorio, cuando se habla de la prueba hay varios conceptos dentro de ello se puede conceptualizar de que la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida. En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición, Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar (Osorio, s.f.).

2.2.9.2. Objeto de la prueba

La esencia de la prueba o el objeto de la prueba es es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos, el objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples

afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos (Castillo, 2010).

2.2.9.3.La carga de la prueba

Conforme a la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal, que este principio pertenece al Derecho Procesal, porque éste principio regula los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido (Rodríguez, 1995).

2.2.9.4.Etapas de la prueba

Plantea el desarrollo de la misma, en cuatro momentos: El primero se denomina de ofrecimiento, y constituye el acto en el que las partes proponer al juez los medios que confirmarán su respectiva verdad de lo acontecido. La admisión de pruebas es desarrollada por el juzgador, quien apegado a lo que señala la ley procedimental, aprueba o desecha las pruebas propuestas por las partes. La siguiente etapa se llama de preparación y comprende los actos vinculados con el desahogo oportuno y en forma de las pruebas ofrecidas. La siguiente etapa se llama de preparación y comprende los actos vinculados con el desahogo oportuno y en forma de las pruebas ofrecidas. La fase de ofrecimiento, en la que las partes exponen por escrito los elementos acreditativos que aportan, que han aportado y que aportarán en el proceso individualizado de que se trate; la fase de admisión, en la que el órgano jurisdiccional, con base en las disposiciones legales que rigen la prueba en general y las pruebas en particular, determina qué pruebas de las ofrecidas han de admitirse a las partes que las han ofrecido; la fase de recepción o desahogo de las pruebas, en las que se procede a la

diligencia o rendición de las diversas pruebas ofrecidas, que han sido admitidas. Puede hablarse de una cuarta etapa en las pruebas; la apreciación o valoración por el juzgador de las diversas pruebas, ofrecidas, admitidas y desahogadas. (Arellano, 2007 p. 241).

2.2.9.5.Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En este punto vamos a desarrollar la finalidad y la fiabilidad que tiene la prueba. De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Mientras tanto la fiabilidad, es cuando el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado (Colomer, 2003).

2.2.9.6.Las pruebas y la sentencia

Una vez concluido el desarrollo de la actuación de los medios probatorios, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte (Colomer, 2003).

2.2.9.7. Prueba frente al medio probatorio

La prueba es la comprobación de verdad de una proposición afirmada, según este concepto, la prueba no es la comprobación de verdad de los hechos, sino de las afirmaciones, Desde el punto de vista jurídico probar es aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos. Probar como actividad procesal es totalmente diferente de los medios probatorios que se utilizan dentro del proceso precisamente para acreditar los hechos. La actividad probatoria como tal comprende, pues, todos los pasos que sigue la parte litigante con el objeto de demostrar el hecho afirmado, que incluso puede ser de orden positivo o de orden negativo, abarcando desde su ofrecimiento hasta la culminación de la actuación correspondiente, en los casos que requiere de actuación. La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones. (Carrión 2007, p. 263)

Medio de prueba es un concepto jurídico y procesal que alude a la actividad para incorporar las fuentes de prueba al proceso. Son los instrumentos necesarios que deben utilizar los sujetos procesales para servirse de estas en el proceso. Los medios de prueba son instrumentos de los que se valen las partes para llevar al proceso las afirmaciones que han de corroborar las vertidas en sus escritos. El medio de prueba sirve, de una u otra manera, para convencer al Juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado infiere que “el medio es, pues, sea cual sea su naturaleza, un instrumento como su nombre indica: algo que se maneja para contribuir a obtener la finalidad específica de la prueba procesal, advirtiéndose que; no debe confundirse con el sujeto, ni con la materia, ni con la fuente de la prueba, aunque consista en una persona, en una cosa o en una actividad. El concepto del medio de prueba es, por lo tanto, muy amplio, ya que encierra en sí una multitud compleja de fenómenos concretos. (Ledezma, 2008, p. 317)

2.2.9.8. Medios probatorios ofrecidos, admitidos y valorados en el expediente materia de estudio.

Que, de autos se desprende de fojas veinte a veintidós, subsanada a fojas treinta, doña S. M. H. C. interpone demanda de reconocimiento judicial de unión de hecho y accesoramiento la prestación de alimentos a su favor en la suma de quinientos nuevos soles mensuales, dirigiéndola contra I C P, sustenta su pedido básicamente en: a) Que, con el demandado han mantenido una unión de hecho por un espacio de más de diez años, fijándose su domicilio en la calle Shirapampa S/N Shancayan, en el distrito de Independencia – Huaraz, habiendo procreado a su menor hijo C H F F, quien a la fecha tiene dos años y seis meses de edad, b) Que, el mes de abril del año dos mil once la relación convivencial se ha desarrollado con normalidad, dentro de los parámetros de una familia bien unida; sin embargo, cuando nació su menor hijo, el demandado se fue desatendiendo del hogar convivencial, llegando al extremo de negar la paternidad y consecuentemente abandonarlos por completo, por lo que se viene ventilando un proceso judicial ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, sobre filiación de paternidad extramatrimonial, signado con el expediente número 00842-2011, proceso que a la fecha se encuentra en trámite; c) Que, dentro de las relaciones convivenciales con el emplazado, han adquirido un lote de terreno de 48 m² en la calle de Shirapampa S/N, del Barrio de Shancayan, en el distrito de independencia- Huaraz, ahora calle Celeste; sin embargo, dicho bien inmueble se encuentra solo a nombre del demandado la misma que por imperativo de la ley le corresponde; d) Que, durante las relaciones convivenciales, ha sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado, por lo que a consecuencia de ello solicito garantías personales por ante la Gobernación del Distrito de Independencia – Huaraz, además se ha tramitado un proceso sobre actos de violencia familiar, signado con el expediente número 864-2007; e) Finalmente que el demandado, en su condición de chofer profesional, tiene un ingreso que supera los dos mil quinientos soles, dinero que los destina a sus gastos personales, por no contar con otras obligaciones de carácter alimentario, por ende se encuentra en posibilidades de acudir con la suma solicitada

2.2.10. Resoluciones judiciales

En un concepto amplio, se puede determinar de que la resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente,

respecto a una situación concreta, es la respuesta que el órgano jurisdiccional otorga a las solicitudes planteadas por las partes en el procedimiento; así cuando las partes peticionan la continuación del juicio, el juez resolverá precisamente sobre lo solicitado, concediéndolo o negándolo pero siempre fundando y motivando su resolución, debiendo además otorgar su respuesta dentro del término que la ley le ordena (Cajas, 2011).

2.2.10.1. Clases de resoluciones judiciales

Referente a las resoluciones judiciales son tres: La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente), El decreto es una resolución que no impulsa el procedimiento, pues como su propia definición lo indica se trata de una simple determinación de trámite, dicho en otros términos, que no resulta de trascendencia en el juicio; como ejemplo de un decreto podemos citar la resolución que recae a la petición de que se otorgue una copia certificada de lo actuado, pues si se concede o se niega el otorgamiento de tal copia, en nada impulsa el procedimiento, mismo que como se expuso en otra parte, busca normalmente la obtención de una resolución definitiva, en consecuencia,. El decreto es la resolución que se pronuncia en juicio sin que tal resolución trascienda al resultado definitivo de aquél y el auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda (Azula, 2008).

2.2.10.2. Sentencia

Por esta clase de resolución judicial se debe de entender como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva

que vendría a ser la sentencia. La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinad. (Carrión, 2004, p.203).

2.2.10.3. La sentencia. Su estructura, denominaciones y contenido

a. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican, que respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene: Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las

resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Jurista Editores, 2016)

2.2.10.4. La sentencia en el ámbito Doctrinario

Que todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las Hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas

(ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión. (León 2008, p. 248).

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras. (León 2008, p. 248).

- a. **La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.
- b. **La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.
- c. **La parte resolutive**, Se trata de la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran

subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez. En ese sentido; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe: Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados demostrados. (Cajas 2011).

2.2.10.5. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis, La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena

su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento, Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso .El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Cajas, 2011, p. 109)

2.2.10.6. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Figuerola, 2014)

2.2.11. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

a. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos. Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. (Rumuroso 2013)

b. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (Rumuroso 2013)

c. La motivación como producto

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre, El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso, la motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo. (Zumaeta, 2009).

2.2.11.1. La obligación de motivar

Está prevista en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que a la letra establece: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan, Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, este se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho, Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Jurista y Editores, 2016)

2.2.11.2. La justificación fundada en Derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente. No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada. (Gonzalez, 2016).

2.2.11.3. Requisitos respecto del juicio de hecho

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas: Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas. La selección de los hechos probados: Está compuesta por un conjunto

de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. (Rodríguez 2010)

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica. (Rodríguez 2010)

2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación. (Ticona, 2009)

2.2.11.5. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del artículo 122° del código adjetivo. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque este solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Jurista Editores, 2016)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva, El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Sagástegui, 2003)

2.2.11.6. El principio de motivación de las resoluciones judiciales

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales, Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que esta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Castillo & Sánchez, 2008, p. 137).

2.2.11.7. El decreto

Se debe de entender que el decreto tiene como esencia la ordenación material del proceso. Se dictará un decreto cuando la resolución no se limite a la aplicación de normas de impulso procesal, sino que se refiera a cuestiones procesales que requieran una decisión judicial, bien por establecerlo la ley o por derivarse de ellas cargas o por afectar a derechos procesales de las partes, siempre que en tales casos no se exija expresamente la forma de auto. Se limitarán a expresar lo que por ellas se mande e incluirán además una sucinta motivación cuando así lo disponga la Ley o el Tribunal lo estime conveniente, Los Decretos constituyen actos procesales del órgano jurisdiccional, junto con los autos y sentencias. Los Decretos son resoluciones

judiciales, tal como se puede verificar del Artículo 120 del Código Procesal Civil (CPC) que indica los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste (León, 2008).

2.2.11.8. El auto

Mientras el auto se emitirá cuando se decidan recursos contra decretos, cuando se resuelva sobre admisión o inadmisión de demanda, reconvencción y acumulación de acciones, sobre presupuestos procesales, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones y convenios, anotaciones e inscripciones registrales, medidas cautelares, nulidad o validez de las actuaciones y cualesquiera cuestiones incidentales, tengan o no señalada en esta ley tramitación especial. Serán siempre motivados y contendrán, en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la subsiguiente parte dispositiva, la fecha y el lugar en que se adopte y el Tribunal que la dicte, con expresión del Juez o Magistrado que lo integren y el Ponente, en caso de Tribunal colegiado (León, 2008).

2.2.12. Medios impugnatorios

2.2.12.1. Concepto

Los medios impugnatorios es una como una institución de relevancia procesal En doctrina se discute mucho respecto a la definición de la impugnación, por tal motivo, cabe señalarse que el medio impugnatorio se trata de un recurso o medio idóneo para entorpecer que la sentencia con calidad de cosa juzgada fluctúe sus efectos que le son inherentes. En ese sentido, la impugnación tiene por objeto corregir los errores procesales en los que se haya incurrido Son mecanismos, en virtud del cual están propensos a eludir cualquier error o tipo de arbitrariedad proveniente del juez en el ejercicio de sus funciones durante la tramitación del proceso judicial, predisponiendo decisiones cabalmente imparciales y suficientemente justas. los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos. (Bravo, 1997, p. 10)

2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios

Hay un criterio clasificatorio que divide los recursos en ordinarios y extraordinarios. Por cuanto, los recursos ordinarios son aquellos que se conceden bastando argumentar que la resolución impugnada ha sido expedida con vicio o error. Sin embargo, hay otros recursos respecto de los cuales la legislación aplicable exige cierto número y tipo de requisitos de admisibilidad y, sobre todo, de procedencia, determinando que su concesión sea una situación excepcional, estos son extraordinarios.

a. La reposición

El recurso de reposición es entendida de dos formas uno por el ordinario y por otro lado impropio, Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve es aquel remedio procesal en virtud del cual cualquiera de las partes del proceso judicial, que participa en el litigio y se considerada perjudicada por haberse expedido una providencia jurisdiccional, de modo que, acude al mismo órgano jurisdiccional que emitió para ser revocada (Rojas, 2015).

b. La apelación

Así mismo la apelación es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia es aquel recurso ordinario formulado por cualquiera de las partes litigantes que ha sido objeto de agravio, a través de la sentencia emitida por el juez de primera instancia; considerando que su finalidad es revisar dicha resolución judicial, requiriéndose la existencia del perjuicio o vicio en el fallo y conseguir sea revocada total o

parcialmente. (Hinostroza, 2005)

c. **La casación**

Conforme al código procesal civil en su artículo 384 se debe de entender que es “Sobre medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. el particular, de ese mismo modo se debe de expresar que el medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por finalidad anular o revocar una decisión judicial, la cual contraviene el ordenamiento jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional (Cajas, 2001).

d. **La queja**

Es un recurso ordinario o también denominado en doctrina como recurso remedio, concedida a aquella parte litigante que le fue denegada el recurso de apelación, de igual manera se formula producto del retardo, lo cual configura una especie de súplica al magistrado de superior contra el de primera instancia. (Monroy, 2009)

1.1.1.1. Presupuesto para la impugnación

Los requisitos o presupuestos para la impugnación se pueden considerar desde dos puntos de vista, aquellos que atañen a la forma, denominados requisitos de admisibilidad que son los que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso, y aquellos que tienen relación con el contenido, denominados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable. Impugnación, son los requisitos necesarios de cumplir por el impugnante para lograr la iniciación de su tratamiento procedimental y el oportuno otorgamiento o rechazo de la pretensión impugnativa. Como se ve, estos requisitos se relacionan tanto con la eficacia como con la eficiencia del instar. Los requisitos de eficacia son de carácter extrínseco y deben presentarse siempre en el momento mismo

de ser deducida la impugnación del caso en sede judicial, a fin de lograr que el juez actuante emita un juicio de admisibilidad. A su turno, los requisitos de eficiencia son siempre de carácter intrínsecos y responden a la pregunta qué hay que hacer procedimentalmente para lograr el otorgamiento final de la pretensión impugnativa. (Alvarado, 2009, p. 745)

2.2.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

Los medios impugnatorios que se encuentran regulados en el código adjetivo, constituyen instrumentos procesales a disposición de las partes, a efectos de cuestionar la validez de un acto procesal viciado o con signos de error. En ese sentido, el medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación. La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Constituye un recurso ordinario. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. Asimismo, el recurso de apelación es concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos y sentencias de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (Agila 2010)

2.2.12.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la unión de hecho

Matrimonio

Esta figura jurídica del matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y de las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquel. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico; pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer, reconocida, amparada y regulada por el derecho. A diferencia de otras instituciones que se proponen la conservación y desenvolvimiento del individuo esta se encamina y desarrollo de la especie, en él se encuentran los elementos de toda la sociedad y los

particulares comprendidos en el destino humano. La palabra matrimonio atendiendo a su significación etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que le padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado patrimonio, el matrimonio quiere decir tanto, en romance, como oficio de madre. Según Muro Rojo: El matrimonio civil es considerado como el símbolo de una unidad perdurable de vida sancionada por ley el cual une al hombre y a la mujer, con fines comunes como son la convivencia, la procreación y el auxilio recíproco material y espiritual. Nuestro Código Civil hace referencia a los derechos y deberes específicos de los consortes, y en algunos casos cuando no se cumple con los deberes conyugales, esto conlleva a la ruptura o posterior disolución del vínculo matrimonial en base a los diferentes supuestos de hecho, es en tal sentido, que por ley 27495 promulgada el 7 de julio del año 2001 se incorpora el artículo 345 A, a nuestro (Bossert, 2003).

2.2.12.5. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)

De acuerdo al modelo seguido por la legislación peruana, el matrimonio no solo es la institución natural y fundamental de la sociedad y del Derecho Familiar, del cual se desprenden todas las demás relaciones, deberes y derechos que surgen como consecuencia de la unión legal y voluntariamente concertada entre varón y mujer; sino que desde el punto de vista técnico es sin lugar a dudas un acto jurídico, en los términos a que se contrae el artículo 140 del Código Civil. También se estudió la posibilidad de que el matrimonio sea celebrado ante autoridad judicial (el juez civil), por ser este quien conoce las normas legales y tiene la potestad de hacerlas cumplir, tal como fluye de la exposición de motivos del artículo 101 del código civil de 1936, posición difundida por Solf y Muro en base a las consideraciones expuestas por Francisco García Calderón en su Diccionario de legislación peruana, manifestando inclusive que

los alcaldes son funcionarios que no tienen superior que los controle desde que las municipalidades son autónomas, en cambio los jueces están bajo el control de las altas autoridades del Poder Judicial.

2.2.12.6. Los alimentos en las relaciones de unión de hecho

Definición

Según Chaname Orbe, Tienen derecho a los alimentos los cónyuges (matrimonio); los descendientes (hijos y nietos); los ascendientes (abuelos y padres); para conocer el juicio de alimentos siempre se acompaña la demanda con partida otros documentos públicos de prueba. Siendo la alimentaria, la primera necesidad biológica que tiene que ser satisfecha para la vida del ser humano, la ley reconoce este derecho con preferencia a cualquier otro. Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia media según la situación de la familia (Art 473° del C.C) se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo las circunstancias personales de ambos. (art. 481°C.C).

La persona mayor de 18 es una persona capaz, pero en el precitado artículo se protege al hijo que todavía no tiene la aptitud para desenvolverse por sí mismo económicamente, es por ello que se le da una ayuda, basada en la relación paterno filial, materno filial o consanguínea. Esta medida es acertada, habiendo generado mucha jurisprudencia. En cuanto al segundo párrafo del artículo es lógico a la medida que allí se regula; sin embargo, en primer lugar, debemos saber qué significa inmoralidad: es pues lo que se opone a la moralidad o a las buenas costumbres; entonces, si a un hijo que se le ha brindado una gama de oportunidades, cariño, etc. y éste no la ha sabido aprovecharlo y al contrario la ha malgastado, no ha valorado todo ello por. Culpa solamente de él, es bueno que a través de esta norma pues se les proteja también a los progenitores o a los que están obligados a prestar alimentos, claro está, sin dejar abandonado a su suerte al alimentista, dándosele lo estrictamente necesario para su subsistencia, basado, reiteramos, en el fundamento moral y humano, lo cual es acogido en la norma jurídica. El último párrafo del artículo se refiere a que la ley no obliga a que se cumpla con lo normado en el segundo párrafo, en el caso de los ascendientes que son los padres del obligado, es decir, los abuelos. La propuesta de la Subcomisión del Libro de Familia de la Comisión de Reforma de Códigos del

Congreso de la República del Perú, en lo concerniente a este artículo, es la siguiente: El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo, en plazos razonables, estudios superiores y de los hijos incapacitados para el trabajo. Tal propuesta nos parece acertada porque se estarían cubriendo los puntos básicos y se precisaría de mayor manera la obligación, lo cual resulta también más equitativo.

a. Regulación de los alimentos

Se encuentra regulada en el código civil del libro III Derecho de Familia, en la sección cuarta, título I, capítulo primero: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. y en el artículo 473: El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (Carrión, s.f.)

b. Los alimentos en la declaración de unión de hecho

Ahora bien, cuando hablamos de alimentos en la Declaración de Unión de Hecho se harán referencias a normas procesales en su mayoría. En este sentido y en el caso de quienes compartieron vivencias por un determinado tiempo juntos, vale decir, de varón y mujer que en un momento de sus vidas mantuvieron una relación marital, sería absurdo afirmar que en todo ese tiempo ambos no contribuían al logro de las metas trazadas para el fortalecimiento de su hogar conyugal; muy por el contrario es común que ambos cónyuges en aquel tiempo, hayan contribuido de diferentes maneras al logro de ideales y por ende a la realización como hogar propiamente dicho y familia constituida dentro de la sociedad. (Carrión, s.f.).

c. Pensión alimentaria

La pensión alimenticia es constitucionalmente reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intrasmisible, intransigible, inembargable e irrenunciable. Los hijos y los cónyuges son los únicos, en principio, que gozan de este derecho y deber entre si debido al vínculo existente entre ellos. Al señalarse al derecho de alimento como un derecho personalísimo e intrasmisible, quiere decir que un hijo no podrá transmitir su derecho de alimento a un tercero ya que ese derecho le corresponde por su estatus de ser hijo, Según Código Civil Comentado, Por otro lado, la importancia y esencia de este deber y derecho se demuestra en el hecho de que, ante una demanda por alimentos, la ejecución de la sentencia es anticipada, los efectos de la misma surtirán inmediatamente, aun cuando la misma haya sido apelada. Situación que se justifica por la misma finalidad de la acción de alimentos; la subsistencia de los hijos o del cónyuge solicitante no podrá esperar a que se resuelva al respecto, sin embargo, la demanda declarada infundada tendrá efectos retroactivos que implicaran la devolución de lo recibido bajo ese concepto. En el caso de las parejas con declaración judicial de unión de hecho, los derechos son similares, ya que con el reconocimiento pasan a ser un pseudo sociedad de gananciales con derechos y obligaciones similares a la del matrimonio, es bueno aclarar que esta situación de los padres no perjudica la situación de los Alimentos, o más derechos para con los hijos, restringiéndose sólo el tratamiento para las parejas (Gallegos, 2008).

2.2.12.7. La patria en la declaración de unión de hecho

Definición

Doctrinariamente se han elaborado diversos conceptos de esta institución, en tal virtud, citaremos algunos: Para López del Carril, la patria potestad es una institución ética y altruista fundada en el derecho natural biológico, propia y absoluta del derecho de familia como integrante del derecho privado, y es un derecho moral aunque desencadene derechos y obligaciones patrimoniales, pero su existencia y sustento están fundadas en principios más elevados, más puros, sin descender a la condición contractual propia del egoísmo y no del altruismo» Con lo expuesto, al ser una

institución que corresponde al derecho natural biológico, el derecho – deben que tengas los padres para con sus hijos no cambian si su relación es diferente al matrimonio, inclusive si éstos sólo mantuvieron la relación únicamente para procrear y luego hacen sus vidas independiente uno del otro. (Gallegos, 2008).

2.2.12.8. La tenencia en las relaciones de unión de hecho

Definición

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro. CAS. N° 1738-2000 CALLAO Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento. ART 81 Del Código De Los Niño Y Adolescentes Cuando los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determinará de común acuerdo con ellos y en caso de no existir acuerdo la tenencia se resolverá judicialmente tomando en consideración que se debe escuchar la opinión del niño (Carrión, s.f.).

2.2.12.9. La sociedad de gananciales en las relaciones de unión de hecho

El artículo 91 de la Constitución Política de 1979 consagró a nivel constitucional que el concubinato propio originaba una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, disponiendo a este respecto que la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable; este precepto constitucional fue reglamentado a nivel legal en el artículo 326° del Código Civil, que establece como requisitos del concubinato propio la unión de hecho ente varón y una

mujer libres de impedimento matrimonial durante el lapso de dos años continuos; estando regulado actualmente a nivel constitucional el concubinato como una fuente, de la sociedad de gananciales en el artículo 5° de la Constitución Política de 1993. (Bossert, 2003)

2.2.12.10. El ministerio público en el proceso de declaración de unión de hecho

La participación del Ministerio Público como organismo autónomo del Estado es velar por el bienestar de la familia, deber instituido constitucionalmente, por lo que su función seguir el proceso del Declaración de Unión de Hecho. El Ministerio Público tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

2.2.12.11. Declaración de unión de hecho

Al respecto, en el Pleno jurisdiccional de Familia de 1998, Acuerdo N° 8 sobre Unión de hecho: Ejercicios de los derechos derivados de esta relación se adoptaron dos acuerdos: El primero acuerdo adoptado por consenso señala que para solicitar alimentos o indemnización entre concubinos no se requiere declaración judicial previa de la Unión de hecho, pero ésta debe acreditarse dentro del proceso de Alimentos o solicitud de indemnización con principio de prueba escrita. El segundo acuerdo adoptado por consenso es el siguiente: Para la relación con terceros y respecto de la sociedad de gananciales, sí es exigible el Reconocimiento Judicial previo de la unión de hecho. Criterio recogido en (Bossert, 2003)

Los argumentos esgrimidos a nivel jurisdiccional se basan exclusivamente en que la convivencia al ser precaria requiere de una declaración judicial a efectos de crear un clima de confianza , garantía y certidumbre jurídica frente a terceros, por ejemplo: casos en que tenga que otorgarse una préstamo bancario, la constitución de una

garantía mobiliaria o hipoteca sobre un bien mueble o inmueble, su afectación por una medida cautelar, etc, requiere necesariamente de una sentencia declarativa dictada por el órgano competente. A lo anteriormente expuesto, no debemos olvidar la ratio legis de porqué solicitar un reconocimiento judicial y eso lo encontramos en la Exposición de Motivos del Art. 326 del Código Civil de 1984. Los cuestionamientos se basan en que al no existir un registro similar al estado civil el concubinato no puede acreditarse con otra prueba escrita que no sea el reconocimiento judicial (ello no excluye que dentro del proceso judicial respectivo se admitan la confesión y la prueba testimonial a efectos de acreditar que se ha continuado viviendo en común y que se ha recibido el trato de pareja por parientes, familiares, vecinos y amigos) y sobre todo que la convivencia no origina un cambio en el estado civil de las personas y una de las vías para obtener publicidad ante terceros podría ser la anotación de declaración judicial de unión de hecho en el Registro Personal o en el registro de Propiedad Inmueble o en el Registro de Propiedad Vehicular (Plácido, 2002).

2.2.12.12. Requisitos para que se reconozca la unión de hecho

Para que una unión de hecho pueda ser reconocida judicialmente, debe cumplir ciertas exigencias: En primer lugar debe ser voluntaria, es decir, debe surgir de la espontaneidad, conocimiento y libre albedrío de las partes; no es posible pensar en una convivencia forzada; es en esta decisión en la que se rebela el *affetio maritalis* y aunque la voluntad y el afecto sean distinto son claramente complementarios; debe ser permanente, en el entendido que la pareja deber tener una comunidad de vida sólida y duradera – para nuestra legislación- por un plazo mínimo de dos años ininterrumpidos; debe ser estable, lo que implica compartir un techo común además, de cohabitar o tener vida sexual, dado que estas uniones constituyen una relación de afectividad análoga a la conyugal cuando no hay hogar común, no han concubinato, quedando excluidas por la ausencia de dicho requisito las uniones esporádicas o circunstanciales; debe ser entre varón y mujer libres de impedimento matrimonial, esto es, que sus protagonistas sean de sexos opuestos y que no hayan contraído matrimonio o el que tuvieron haya fenecido por cualquier causa; por último, debe ser notoria, pública y conocida, lo que significa que la convivencia no haya sido oculta o clandestino (Bossert, 2003).

2.2.12.13. Tramite notarial de la declaración de unión de hecho

El trámite ante el notario es muy fácil y rápido. Para reconocer e inscribir la Unión de hecho los convivientes deben llenar una solicitud y adjuntar lo siguiente: Requisitos para Solicitud Nombres y firmas de ambos solicitantes. Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos años de manera continua. Declaración expresa que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno hace vida en común con otro hombre o mujer. Certificado domicilio de los solicitantes. Certificado negativo de la Unión de hecho expedido por Registros Publico. Declaración testimonial de dos personas que den fe sobre la convivencia de la pareja por dos o más años. Otros documentos que acrediten la unión de hecho. El Notario manda publicar un extracto de la solicitud en el diario oficial El Peruano y en otro diario de amplia circulación del lugar. Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, y si no se hubiera formulado ninguna oposición, el Notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la Unión de Hecho entre los convivientes y luego remite partes al Registro Personal del lugar donde estos domicilian. En caso de oposición el Notario suspende inmediatamente su actuación y remite lo actuado al juez correspondiente. (Bossert, 2003)

2.2.12.14. La declaración de unión de hecho y la convivencia

En la doctrina se ha distinguido dos tipos de uniones de hecho o concubinatos: la propia y la impropia. Debiéndose entender por concubinato propio a la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar los fines y cumplir los deberes semejantes a los del matrimonio, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil. Mientras que por concubinato impropio debemos entender a aquellas uniones de hecho que se dan sin cumplir con lo señalado anteriormente, es decir, que uno de los concubinos o ambos estén casados, que los concubinos sean del mismo sexo, o que ambos o uno de ellos tengan algún impedimento matrimonial. En ambos casos, la legislación peruana ha regulado un tratamiento distinto. Así, en el caso del concubinato propio, cuando dicha unión haya durado un periodo de 2 años continuos, se originará una sociedad de bienes sujeta al Régimen de Sociedad de Gananciales; situación que no ocurre con el concubinato impropio. Por otra parte, cuando el concubinato propio termine ya sea por muerte, ausencia (cuando uno de los concubinos lleve más de 2 años desaparecido),

mutuo acuerdo (cuando ambos concubinos están de acuerdo en terminar el concubinato) o por decisión unilateral (cuando uno de los concubinos abandona al otro), se liquidará la comunidad de bienes, en caso de que ésta exista. De darse el último supuesto mencionado en el párrafo anterior, el ex concubino abandonado, además de los derechos que le correspondan de la liquidación de la sociedad de bienes, tendrá derecho a solicitar a su ex concubino, ante el Juez competente, el pago de una indemnización o de una pensión de alimentos. En cambio, en el caso del concubinato impropio, cuando esta unión termine, no se generará ningún tipo de derecho a favor de los ex concubinos, ninguno de ellos podrá solicitarse indemnización o pensión alimenticia. Por lo que la única acción que puede ejercer el interesado, en contra de su ex concubino que se enriqueció o benefició económicamente a expensas de él, es la del enriquecimiento indebido (Placido, 2002).

2.2.12.15. Efectos jurídicos de la unión de hecho

Para determinar los efectos jurídicos que trae consigo la unión de hecho, hemos de tener en cuenta de que tipo de unión se trata. En principio, los efectos jurídicos consagrados en nuestra normativa están dirigidos a la unión de hecho propia en consideración en cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su reconocimiento jurídico (Plácido, 2002).

2.2.12.16. Efectos personales de la unión de hecho

En la unión de hecho la vida se desarrolla de modo similar a lo que sucede en el matrimonio en virtud de la tesis de la apariencia del estado matrimonial. Respecto al deber de asistencia en la unión de hecho, Alex Placido nos explica que se presenta una obligación alimentaria similar a la que existen entre los conyugues; sin embargo, esta no es legal si no de carácter natural y está basada en la preservación del sentimiento familiar que los vincula y que se hace sentir de modo tan evidente en la estructura y funcionamiento de la propia unión de hecho; demostrando en su naturaleza y esencia, un contenido moral derivado de ese estado de familia. El reconocimiento de la obligación natural de alimentos entre convivientes tiene como consecuencia principal la irrepetibilidad de lo que se ha pagado en cumplimiento de dicha obligación, de acuerdo con el artículo 1275 del código civil; si la unión de hecho termina por decisión unilateral, este deber natural se transforma en una obligación legal de prestar alimentos

a cargo del abandonante, cuando el abandonado opta por esta pretensión (Bossert, 2003).

2.2.12.17. Efectos patrimoniales de la unión de hecho

En el aspecto patrimonial, la unión de hecho, como se sabe, origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, el lo que fuera pertinente. El régimen patrimonial de las uniones de hecho es único y forzoso. El artículo 326 del código civil, en concordancia con el artículo 5 de la constitución de 1993, condiciona la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales a la comunidad de bienes originada de una unión de hecho, a que esta haya durado por lo menos dos años continuos. Mientras no se cumpla con este plazo, los convivientes someten sus relaciones patrimoniales a las reglas de copropiedad, en vista de no existir regulación sobre la comunidad de bienes en el código civil. Antes de los dos años de convivencia, no existirá sociedad de gananciales, por lo que debemos situar a los bienes adquiridos en dos categorías. Si el bien fue adquirido por uno solo de los convivientes deben operar las reglas de los bienes propios, en otras palabras, el bien pertenece al adquirente; si el bien determinado por ambos convivientes, entonces deberán operar las reglas de la copropiedad. Una vez cumplido el plazo señalado, a la comunidad de bienes existente entre los convivientes se les aplicaran las reglas de régimen patrimonial de sociedad de gananciales en cuanto fuese pertinente. (Bossert, 2003).

2.2.12.18. Efectos jurídicos de la unión de hecho impropia

El último párrafo del artículo 326 del código civil habla de los efectos que se pueden producir en la unión de hecho impropia o en sentido amplio. En efecto, dicho dispositivo señala que tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Recordamos que estamos ante una unión de hecho impropia, cuando algunos de los convivientes tengan impedimentos matrimoniales, también cuando la unión de hecho no respete la diversidad de sexos, así mismo y siguiendo nuestro criterio manifestado al respecto, dado que la unión de hecho cumple fines, deberes, obligaciones, derechos y facultades semejantes a los del matrimonio,

existirá también unión de hecho impropia cuando no se respeten las reglas de la monogamia (Bossert, 2003).

2.3. Marco Conceptual

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real académica de la lengua española, 2001)

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente: Conjunto de actuados judiciales, piezas escritas que se van agregando sucesivamente desde que se inicia el proceso. Conjunto de piezas de carácter instrumental (escritos, documentos públicos y privados) y demás papeles que constituyen los antecedentes de una actuación judicial o privada, contenciosas o no y

que se conservan cosidos y foliados, en los archivos de los tribunales o juzgados (Centro de Estudios Gubernamentales, 2003).

Expresa: Claro, evidente, específico, detallado. Ex proceso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Inherente: Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia: Ciencia del Derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2003)

Normatividad: Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado (Ossorio, 2003)

Parámetro: Valor de la población (media, proporción, riesgo relativo) sobre el cual se pretende realizar inferencias. Son valores desconocidos de características de una distribución teórica. El objetivo de la estadística es estimarlos bien dando un valor concreto, bien dado un intervalo confidencial (Ossorio, 2003)

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable: Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. Símbolo al cual se le asignan valores o números (Tamayo, 2012)

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal declaración de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019-20019, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Hipótesis específica

1. la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango alta. 2. la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango alta. 3. la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primeras instancias, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta. 4. la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango alta. 5. la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango alta. 6. la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (mixta)

Cuantitativa: Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Mejía, 2004).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la Sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según la postura de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.1.3. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y Muestra

Las unidades de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Mejía, 2004).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente judicial N° 01519-2013-0-0201-JR-FC, obre declaración de unión de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos de Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

4.4.2. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone que se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 03).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación.

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho con expediente judicial N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho con expediente judicial N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019?	Determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho con expediente judicial N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

4.7.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA MIXTA DE INDEPENDENCIA</p> <p>DEMANDADO : C, I</p> <p>DEMANDANTE : H S M</p> <p>MATERIA : DECLARACION DE UNION DE HECHO</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION N°: 18</p> <p>Huaraz, tres de junio</p> <p>De dos mil quince.</p> <p>VISTO; los seguidos por S M H C, sobre declaración de Unión de Hecho y prestación de alimentos contra I C P, con el expediente 864-2007, seguido por las mismas partes sobre violencia familiar, que se tiene como acompañado, de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento once a ciento quince.</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante escrito de fojas veinte a veintidós subsanado por escrito de fojas treinta, S M C H, interpone demanda sobre declaración de unión de hecho; y, acumulativamente prestación de alimentos a su favor en la suma de quinientos soles mensuales, dirigiéndola contra I C P. Fundamenta su pretensión indicando que: 1) con el demandado han mantenido una unión de hecho por un espacio de más de diez años, fijándose como su domicilio la calle Shirapampa S/N Shancayan en el Distrito de Independencia-Huaraz, habiendo procreado a su menor hijo F F C H. quien a la fecha tiene dos años y seis meses de edad. - desde los primeros días su relación convivencial con el demandado, hasta el mes de abril del año dos mil once, se ha desarrollado de manera normal, dentro de los parámetros de una familia bien unida; sin embargo, cuando nació su menor hijo el demandado se fue desatendiendo del hogar convivencia, llegando al extremo de negar la paternidad y consecuentemente abandonarlos por completo, por lo que incluso se viene sosteniendo un proceso judicial ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado –Huaraz, sobre filiación de paternidad extramatrimonial, signado con el expediente N^a 00842-2011, proceso que a la fecha se encuentra en trámite. - Mediante escrito de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, el demandado I C P, absuelve la demandada solicitada se declare infundada en todos sus extremos, indicando: 1) la actora solicita el reconocimiento de unión de hecho, señalando que ha convivido con el recurrente por un periodo de diez años, sin haber sustentado ni aportado medio de prueba que acredite dicha convivencia; toda vez que es cierto que no haya existido tal convivencia; y, si bien es cierto han mantenido una relación sentimental, también es verdad que esta se ha llevado a cabo fuera de una convivencia familiar. 												<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-
Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>está tramitando un proceso de filiación extramatrimonial por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Huaraz, el mismo que se encuentra en trámite; por lo que, no tiene ninguna obligación alimenticia de asistir al menor ni a la actora; señala, además, que es una persona insolvente sin ingresos fijos.</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia ad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Constitución Política del Estado: “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”, norma Constitucional concordante con lo preceptuado en el artículo 326 del código civil, que señala: “la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”. Por consiguiente, de los dispositivos citados se concluye que la existencia de una unión de hecho sujeta al régimen de sociedad de gananciales, se haya supeditada, primero, a un requisito de temporalidad mínima de permanencia de la unión (dos años) y, segundo, que ese estado (posesión constante de estado) requiere ser acreditado “con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”; de ahí que deba inferirse que es factible recurrir a otros medios probatorios para acreditar la convivencia, así, cualquier documento o testimonio por el que se acredite o pueda inferirse claramente el acuerdo de voluntades sobre la convivencia podrá ser utilizado y validado, siempre que cause convicción al juez.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-
Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El demandado al contestar la demanda ha negado la existencia de una relación de convivencia con la demandante indicado solo que han mantenido una relación sentimental, sin convivencia familiar; sin embargo dicha información no ha sido acreditada con ningún medio probatorio por el contrario con las manifestaciones, de fojas doce a trece, dieciséis a diecisiete, El acta de transacción Extrajudicial de fojas cincuenta y cinco a sesenta y seis que obran en el proceso acompañado, a los que me he referido en extenso en la primera parte del considerando que pre cede, se acredita indubitadamente la relación convivencial habida entre el demandante y demandado, respecto al tiempo que había durado tal convivencia debe tenerse en cuenta que según el certificado de convivencia de fojas tres dicha unión de hecho se inició en enero de del año dos mil hasta mayo del dos mil once, advirtiéndose de dicho certificado que el Teniente Gobernador ha obtenido tal información realizado una visita domiciliaria e información de los vecinos de lugar, certificación que debe ser valorada de manera objetiva, por cuanto guarda estrecha relación con las actuaciones realizadas en el proceso acompañado y especialmente con la transacción extrajudicial de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, en el que ambas partes han declarado con firmas legalizadas notarialmente, que para cuando se celebró tal transacción mantenían una convivencia de más de siete años, de lo que se infiere que si el acta se firmó en marzo del dos mil ocho, evidente lo afirmado por la demandante resulta cierto, por cuanto, si la convivencia inicio en enero del dos mil ocho tenían ocho años de convivencia aproximadamente, medios probatorios que nos llevan a la conclusión de que la unión de hecho se inició en enero de del año dos mil y perduro hasta mayo de dos mil once.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							
	DECLARO:	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FUNDADA La demanda interpuesta por S M H C. Contra I C P, sobre declaración judicial de una unión de hecho; EN CONSECUENCIA TENGASE por reconocida judicialmente la unión de hecho o convivencia mantenida por S M H C e I C P, desde Enero del dos mil, hasta mayo del dos mil once, dando lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedades gananciales por reunir los requisitos exigidos por la ley, debiendo reconocerse como bien social el lote de terreno de 48 m2 ubicado en la calle Shirapampa s/n del barrio de Shancayan en el distrito de Independencia – Huaraz, Ahora calle celeste.</p> <p>.- FUNDA EN PARTE la demanda de alimentos EN CONSECUENCIA ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada desde el día siguiente de la notificación de la demanda, más intereses en caso de incurrir en mora en su abono, a favor de la demandante ascendente a la suma de DOSCIENTOS SOLES; Sin costas ni costos por haberse concedido auxilio judicial a la demandante; y, consentida o ejecutoriada que se a la presente resolución para ser efectivo el pago se dispone abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del código procesal civil, modificado por la ley 28439 OFICIANDOSE con dicho fin , así mismo de conformidad con lo dispuesto por la primera disposición final de la ley número</p> <p>NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						9
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-
Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de unión de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMATORIA</p> <p align="center">SALA CIVIL TRANSITORIA – SEDE CENTRAL</p> <p>RELATOR : E P, L</p> <p>EXPEDIENTE : 01519-2013-0-0201-JR-FC-02</p> <p>MATERIA : DECLARACION DE UNION DE HECHO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>				X						

	<p>MENOR : C H, F F</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA MIXTA DE INDEPENDENCIA</p> <p>DEMANDADO : C P, I</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>DEMANDANTE : H C, S M</p> <p>RESOLUCION N° 30</p> <p>Huaraz, veintiocho de setiembre</p> <p>Del año dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, oído el informe final oral formulado por el abogado defensor de la parte demandada, con el expediente de violencia familiar N°00864-2007-0-0201-jr-fc-02.</p> <p>Se trata del recurso de apelación formulado por el demandado I C P, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha tres de junio del año dos mil quince, que corre de fojas ciento treinta y uno a ciento cuarenta y cuatro, que falla declarando. 1) Fundada la demanda interpuesta por S M H C, contra I C DE P, sobre declaración judicial de unión de hecho: en consecuencia, se tiene por reconocida judicialmente la unión de hecho o convivencia mantenida por S M H C e I C P, desde enero</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

	<p>del año dos mil, hasta mayo del dos mil once, dando lugar a una sociedad de bienes sujeta al Régimen de Sociedades de Gananciales por reunir los requisitos exigidos por ley, debiendo reconocerse como bien social el Lote de terreno de 48 m2 ubicado en la calle Shirapampa S/N, del Barrio de Shancayan, en el distrito de Independencia – Huaraz, ahora calle Celeste; 2) Fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses en caso de incurrir en mora en su abono, a favor de la demandante, ascendiente a la suma de doscientos nuevos soles; con lo demás que contiene.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-
Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>- El impugnante denuncia que la resolución apelada contiene los siguientes agravios y errores de hecho y derecho: a) Que, de los medios de prueba insertos de la contestación de la demanda, ha acreditado que dentro de la relación sentimental no han adquirido bienes en común, sin embargo al expedir la sentencia el Juez declara la existencia de un bien inmueble ubicado en Shirapampa, calle Celeste S/N, sin tener en cuenta que este fue adquirido solo por el en un periodo donde no existía algún tipo de relación sentimental ni mucho menos de convivencia, dicho bien lo adquirió mediante testimonio de compra venta celebrado con su hermano y ha procedido a venderlo a R J C A, en este sentido no existe bien que pueda ser pasible de división o partición alguna dentro de del supuesto régimen de gananciales: b) Que, el A-quo en el cuarto considerando de la sentencia, ha establecido los presupuestos de la unión de hecho, sin embargo en el séptimo considerando solamente ha analizado los presupuestos a), b) y d), pero no ha analizado el presupuesto c) la vocación de alcanzar finalidades y cumplir deberes a las del matrimonio establecidos en los artículos 287 al 294 del Código Civil; c) Que, la jurisprudencia ha señalado que el concubinato se conceptúa como la convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y sin impedimento para transformarse en matrimonio; en el presente caso la relación con la demandante no ha sido continua ni estable por la infidelidad de la demandante, lo que origino constantes separaciones y discusiones llegando al extremo de judicializarse vía violencia familiar como ha quedado acreditado en el expediente 864-2007;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el Juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-
Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Finalmente con relación al punto d) de la apelación, referido a los alimentos otorgados a la demandante señala que no se ha tenido en cuenta tanto el estado de necesidad de la demandante y la causal de separación, sino que por inferencia se ha llegado a la conclusión que el causante de terminar la relación convivencial ha sido el demandado: no obstante que en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial respecto al menor F F C H, se ha determinado mediante la prueba de ADN, C DE P I ha quedado excluido de su condición, de padre biológico del referido menor C H F F; siendo causante de la separación la infidelidad de la demandante. Al respecto se tiene del escrito de demanda en el numeral 2) la demandante manifestó consecuencia del nacimiento de nuestro menor hijo, el demandado se ha desentendido totalmente de nuestro hogar convivencial, llegando al extremo de negar la paternidad a nuestro hijo, consecuentemente abandonarnos por completo de dicho hogar convivencial.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
	<p><u>DECISION:</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos glosados; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha tres de junio del año dos mil quince, que corre a fojas ciento treinta y uno a ciento cuarenta y cuatro, que falla declarando: 1) fundada la demanda interpuesta por S M H C, contra I C DE P, sobre declaración de unión de hecho; REVOCARON la misma resolución en los extremos que: 1) Se tiene por reconocida judicialmente la unión de hecho o convivencia mantenida por S M H C e I C DE P, desde enero del dos mil, hasta mayo del dos mil once; y 2) Declara fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses en caso de incurrir en mora en su abono, a favor de la demandante, ascendente a la suma de doscientos nuevos soles; con lo demás que contiene al respecto; REFORMANDOLA se tiene por reconocida judicialmente la unión de hecho o convivencia mantenida por S M H C e I C DE P, desde enero del año dos mil, hasta julio del dos mil diez; y DECLARARON INFUNDADA la demanda de fojas veinte a veintidós, subsanada a fojas treinta, interpuesta por doña S MA H C contra I C DE P en el extremo que solicita accesoramiento la prestación de alimentos a su favor en la suma de quinientos nuevos soles mensuales;</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019.

Dimensiones de variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana			
		1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]				
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]					Alta
	Motivación del derecho					X			[9 - 12]					Mediana
						X			[5 - 8]					Baja
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]					Alta
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
								X						[3 - 4]
							[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-
Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por
ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre declaración de unión de hecho**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente** N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]							Mediana
							X		[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **declaración de unión de hecho**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, en el expediente N N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

En cuanto a la calidad de la introducción, cabe acentuar que fue explícito y claro al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la identificación de las partes; los cuales revelan su aproximación a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; no obstante se omitió detallar el asunto sobre el cual se va a resolver, pues la causa sobre la que se va a dirimir nunca debe estar ausente en resoluciones de esta naturaleza (Jurista Editores, 2016).

Respecto a la postura de las partes, su rango resultó ser de alta calidad, toda vez que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros previstos. Desde esa perspectiva, se omitió el parámetro concerniente a la fundamentación fáctica de la parte demandante y de la parte demandada, en tan sentido, resulta incoherente que el operador judicial, en la parte expositiva perteneciente a la sentencia de primera instancia, no haya llevado a cabo una narración lógica, clara e íntegra de los hechos expuestos por las partes procesales, demandante A y demandados B y C, habida cuenta que, la exposición de fundamentos fácticos son mecanismos que orientan, y por consiguiente garantizan, al juez determinar razonablemente, conjuntamente con la pretensión planteada, el reconocimiento del derecho invocado por la parte interesada (Aguila & Capcha, 2007).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango bajo y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; mientras que 3: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a

establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Resulta que, en la motivación de los hechos, su calidad fue de rango bajo, no se analizó suficientemente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, puesto que se dio mayor prioridad las de la demandada, se omitió valorar conjuntamente las pruebas, inaplicado el principio de valoración de la prueba contemplado en el artículo 197° del código adjetivo el cual establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (...) (Jurista Editores, 2016). De igual modo, el juez de primera instancia descuido aplicar con acierto las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues, las primeras consisten en el sistema por el cual exhorta al juez valorar las pruebas de acuerdo a su conocimiento técnico y, segundo, las máximas de la experiencia implica el juicio predeterminado en razón a la observación de eventos comunes para la solución de las controversias o incertidumbres con relevancia jurídica (Ledesma, 2008).

En tanto, la motivación del derecho, evidencia que luego de la observación de los hechos basada en las pruebas, se efectuó la selección de la norma vinculada con los hechos, esto es la simulación del acto jurídico (compraventa), cuyas referencias se orientan a su interpretación, destacando que como todo justiciable le corresponde la aplicación de la norma respectiva, esto es respetando el derecho fundamental, en el sentido que todo justiciable le corresponda aplicarla norma legítima y vigente, todo ello con expresiones sencillas que facilitan su comprensión (González, 2006).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se perfila gran parte la aplicación de la congruencia en el texto de la parte resolutive, esto es que la respuesta del órgano jurisdiccional se ajuste a las pretensiones planteadas en el proceso. Este hallazgo según Colomer (2003) teóricamente evidencia su proximidad a los alcances normativos previsto que el juzgador deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la descripción de la decisión, su rango fue de alta calidad, dado que se cumplió cuatro de los cinco parámetros previstos, en tanto el indicador la correspondencia del pago de los costos y costas del proceso fue ignorado por la juzgado de familia de la ciudad de Huaraz, puesto que en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial declaración de unión de hecho, se especificó literalmente a quien le correspondía la asunción de costas y costos, en otros términos, de acuerdo a la opinión de Ledesma (2008) las costas implican los gastos efectuados la parte directamente en el proceso, a fin de perseguir y defender su derecho, en merito a un mandato judicial, mientras que condena de costos, se produce sus efectos a favor de la parte vencedora, consistente en contra del trámite procesal, inclusive los honorarios de su patrocinador.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, en la parte considerativa se determinó la calidad de rango muy alta y finalmente en la parte resolutive se verifico la calidad de rango muy alta. En conclusión, Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la emitida por

el presente estudio; fue Primera Sala Civil, perteneciente al N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria a impugnante; y la claridad.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, su rango fue de muy alta calidad. En otros términos, los criterios descritos en la parte introductoria de las sentencias, es decir en el encabezado de la parte expositiva, constituyen datos identificatorios del proceso, así lo determinó Carrión (2004) quien aseveró que se deben precisar los datos relativos al Distrito Judicial donde se ubica el órgano jurisdiccional; 1 termino sentencia, el número del expediente judicial, la identificación de las partes del proceso, la denominación de la materia o pretensión judicializada, y el lugar y fecha de resolución expedida.

A su vez, en la postura de las partes, se evidenció que su rango fue de muy alta calidad, por cuanto se cumplió los cinco parámetros previstos. Ahora bien, debe recalcarse al respecto con precisión que, dentro de la estructura sistemática de la sentencia, pero, particularmente en la expositiva, el juzgador narra de manera sucinta, secuencial y

cronológica, reservando criterios valorativos exclusivamente para la parte considerativa, los actos procesales más relevantes que se suscitaron desde la demanda interpuesta hasta el momento previo de expedirse la sentencia, no obstante, – dependiendo la sentencia emitida en la instancia, en el caso concreto la de segunda instancia– el procedimiento recursal también es narrado similarmente con aquellas características, por cuanto, ello coadyuva a interiorizar la problemática examinada en el proceso, sujeto a análisis y resolución (Carrión 2004).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte considerativa resulto ser muy alta, en cuanto a la motivación de los hechos su calidad fue de rango alto, puesto que se cumplió cuatro de cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron las partes. Sin embargo, uno de los parámetros más relevantes denominado reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia fue inaplicable por el ad quem, pues resulta contradictorio, toda vez que según Picado (2010) la sana crítica exhorta al juez exponer sus razonamientos a efectos de que posibilite a la parte vencida comprender las razones objetivas y subjetivas que repercutieron en su ratio decidendi que le fueren adversas a aquel.

Mientras que, en la motivación del derecho, lo que promovió el juez ad quem fue, fundamentar, en base a las apreciaciones fácticas y jurídicas, y respetar la garantía concerniente a la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad y motivación. En base a lo expuesto, sostiene Colomer (2003) que los fundamentos de derecho son la contextualización que contienen los argumentos jurídicos de las partes procesales y lo que el órgano jurisdiccional toma en consideración para solucionar las causas sometidas al proceso, en base a la norma, doctrina y jurisprudencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión no manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, al no explicitarse en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, alejándose a lo vertido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes (Cajas, 2011).

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado (Jurista Editores, 2016). Sin embargo, el no determinar a quién le corresponde cumplir con la pretensión en cuestionamiento constituye una omisión garrafal, por cuanto, si se trata de la parte decisiva y final de la sentencia, naturalmente se especifican a las partes y la ejecución del cumplimiento del derecho que pesa sobre cada uno de ellos.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado familia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, el pronunciamiento fue declarar infundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesto por A contra B y C. (N° 01519-2013-0-0201-JR-FC-Juzgado Familia de sede central Huaraz, Distrito Judicial de Ancash,)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 2 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; mientras que 3: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se hallaron 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la de sede central de Huánuco, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia, reformándola, fundada la demanda (N° 01519-2013-0-0201-JR-FC).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se hallaron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo

que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron. En síntesis, la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

RECOMENDACIONES

1. A los investigadores o profesionales en la rama del Derecho u otros que trabajan en los órganos jurisdiccionales emplear esta información con la intención de optimizar la calidad de las sentencias judiciales en los diferente, distrito judicial del país; para mejorar la atención y recobrar la confianza en la administración de justicia.
2. De ese mismo modo se recomienda a los operadores de justicia que apliquen los valores, la ética en todo el momento de impartir la justicia, buscado la igualdad de las partes, respetado el debido proceso, con todas las formalidades previstas por el ordenamiento jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos
- Arellano, C. (2007). *Derecho Procesal Civil* (11ma ed.). Distrito Federal: Porrúa.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bossert, G. (2003) *Régimen Jurídico del Concubinato. Cuarta edición actualizada y ampliada*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Borda, G. (1996). *Manual de Derecho Civil. Parte General* (18va ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bravo, S. A. (1997). *Medios Impugnatorios. Derecho Procesal Civil*. Lima: Rodhas.
- Cabanellas; G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- C.S.J. (2006, 24 de agosto). CASACIÓN N° 349-2005. Corte Suprema de Justicia. Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. III. Lima: Grijley.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (2da ed.). Vol. II. Lima:

- Carrión, J. (s.f.), *El Régimen Patrimonial en las Uniones de Hecho*. Lima- Perú. Universidad San Martín de Porres, Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20REGIMEN%20PATRIMONIAL%20EN%20LAS%20UNIONES%20DE%20HECHO2007/EL_REGIMEN_PATRIMONIAL_EN_LAS_UNIONES_DE_HECHO.pdf
- Castillo, J. (2010). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores Grijley.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cusi,A.(2013). *Momentos Estelares Del Proceso*, Lima. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/momentos-estelares-del-procesoandres.html>
- Ducci, C. (2005). *Derecho Civil. Parte General* (4ta ed.). Santiago de Chile: Ed.rial Jurídica de Chile.
- Gallegos, Y., y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. (1ra Edición). Lima: Jurista Editores
- Gutiérrez, W. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Procesos de Conocimiento*. T. VII.
- Jiménez, D. A. (2013). *Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento*. Chimbote:

- Jurista Editores. (2016, febrero). *Constitución Política del Perú*. Lima: Autor.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Análisis artículo por artículo. T. I. Lima: Gaceta Jurídica
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. T. I. Bogotá: Temis.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central, Chimbote – ULADECH CATÓLICA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (23ra Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (22da Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (10-07-2015)
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. (23.11.2013).

Rojas, J. M. & Vidal, R. P. (2015). *Interpretación negocial subjetiva en el Código Civil peruano de 1984*. EN, Vidal, R. (Ed.), Libro de Ponencias del X° Congreso Nacional de Derecho Civil. (pp. 171-196). Lima: Instituto Peruano de Derecho Civil.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). *Manual del Justiciable. Elementos de Teoría General del Proceso*. Distrito Federal: Poder Judicial de la Federación.

Torres, N. (s.f.). *Manual derecho Procesal. Tomo II*, Recuperado de http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/procesal/Sistemas_para_apreciar_la_prueba.htm (19.01.2014)

ANEXOS

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Año 2020																	
		Enero				Febrero				Marzo				Abril					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			■															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					■													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						■												
7	Recolección de datos						■	■											
8	Presentación de resultados								■										
9	Análisis e Interpretación de resultados										■								
10	Redacción del informe Preliminar												■						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																■		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																	■	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																		■
14	Redacción de artículo científico																		■
15	Presentación del prebanca																		■
16	Sustentación del informe de tesis																		■

ANEXO 2: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable(Estudiante)

Categoría	Cantidad	Precio Unitario	Total (S/)
Suministros			
Papel bond A-4 (500 hojas)	2	25	S/ 50.00
Lapiceros	5	1	S/ 5.00
Libros	1	200	S/ 200.00
Servicios			
Uso de Turnitin	1	100	S/ 100.00
Impresiones	1000	0.3	S/ 300.00
Internet y gastos de escritorio	1	150	S/ 150.00
Copias fotostáticas	1100	0.1	S/ 110.00
Empastado	3	50	S/ 150.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	65	2	S/ 130.00
Total Presupuesto desembolsable			S/ 1,195.00

Presupuesto no desembolsable (Universidad)

Categoría	Cantidad	Precio Unitario	Total (S/)
Servicios			
Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	4	30	S/ 120.00
Búsqueda de información en base de datos	2	35	S/ 70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP Universitario - MOIC)	4	40	S/ 160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	1	50	S/ 50.00
Recurso humano			
Por hora hombre	4	63	S/ 252.00
Total Presupuesto no desembolsable			S/ 652.00

TOTAL GENERAL S/1,847.00

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento** (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/ No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple/ No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

- 1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple /No cumple**
- 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/ No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si **cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/ No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si **cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si **cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar si

cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ **o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**